

RELACIÓN NÚMERO 3

Coste efectivo de la ampliación de medios del FEGA

	Pesetas
<i>Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</i>	
Capítulo I: Gastos de personal:	
Organismo 211.	
Programa 715A.	
Artículo 12	161.432.572
Artículo 13	96.225.612
Artículo 16	48.942.074
Total capítulo I	306.600.258
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:	
Organismo 211.	
Programa 715A	
41.071.000	
Total capítulo II	41.071.000
<i>Sección 22. Ministerio de Administraciones Públicas</i>	
Capítulo II: Costes en bienes corrientes y servicios:	
Servicio 01.	
Programa 121E	
34.000.000	
Total capítulo II	34.000.000
Total coste efectivo	381.671.258

REAL DECRETO 334/1999, de 26 de febrero, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

La Constitución Española reserva al Estado en su artículo 149.1.28.^a, la competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 9.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado, fijándose los términos de la gestión mediante Convenio.

Mediante el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, previéndose en el propio Acuerdo de traspaso que en cuanto a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma.

Finalmente, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de febrero de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 15 de febrero de 1999, y que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.º - En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

ARTICULO 3.º - El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el

mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTICULO 4.º - Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 26 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ANGEL ACEBES PANIAGUA

A N E X O

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Julio José Ordóñez Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 15 de febrero de 1999, se adoptó un Acuerdo por el que se amplían los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura, con el traspaso de los correspondientes a la gestión de la Biblioteca Pública del Estado en Mérida, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El artículo 149.1.28.^a determina que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 9.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal que no se reserve el Estado, fijándose los términos de la gestión mediante convenio.

Por Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, previéndose en el propio Acuerdo de traspaso que en cuanto a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Habiéndose acordado suscribir un convenio sobre gestión de la biblioteca de titularidad estatal existente en Mérida, procede traspasar los medios personales y presupuestarios precisos para el desarrollo de la mencionada gestión.

B) Personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios cuya gestión asume la Comunidad Autónoma y que se traspasa a ésta.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Extremadura, que aparece referido nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y que constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los ex-

pedientes de este personal, así como de los certificados de haberes correspondientes al ejercicio de 1999, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La financiación en pesetas de 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados se detalla en la relación número 2.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo tran-

sitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Inventario de la documentación administrativa relativa a los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 15 de febrero de 1999.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Julio José Ordóñez Marcos.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e instituciones) que se traspasan a Extremadura

RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Mérida (Badajoz)

Centro o dependencia: Biblioteca pública

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Vacante.			Director Biblioteca N.24.	2.212.350	1.779.336	3.991.686
Vacante.			C. espec.: 777.396 pesetas.			
Vacante.			Técnico Biblioteca N.18.	1.877.680	991.380	2.869.060
Vacante.			C. espec.: 312.840 pesetas.			
Vacante.			Técnico Biblioteca N.18.	1.877.680	991.380	2.869.060
Vacante.			C. espec.: 312.840 pesetas.			
Vacante.			Técnico Biblioteca N.18.	1.877.680	991.380	2.869.060
Vacante.			C. espec.: 312.840 pesetas.			
Vacante.			Técnico Biblioteca N.18.	1.877.680	991.380	2.869.060
Vacante.			C. espec.: 312.840 pesetas.			
Malmierca Borrallo, Yolanda.	Gral. Auxiliar.	0285796113A1146	Jefe Negociado N.16 (grado 18)	1.314.866	776.880	2.091.746

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Dotu Montes, María Belén.	Gral. Auxiliar.	0539801246A1146	Jefe Negociado N.14 (grado 16) C. espec.: 98.340 pesetas.	1.212.638	699.720	1.912.358
García Terradillos, Nieves Mar.	Gral. Auxiliar.	0785841001A1146	Auxiliar oficina N.12 (grado 14) C. espec.: 98.340 pesetas.	1.246.714	622.524	1.869.238
Guzmán Vázquez, María Dolores.	Gral. Auxiliar.	0915636513A1146	Auxiliar oficina N.12 (grado 16) C. espec.: 98.340 pesetas.	1.314.866	699.720	2.014.586
Machín Negredo, Miguel Ángel.	Gral. Auxiliar.	1679978635A1146	Auxiliar oficina N.12 (grado 14) C. espec.: 98.340 pesetas.	1.212.638	545.292	1.757.930
Vacante.			Auxiliar oficina N.12. C. espec.: 98.340 pesetas.	1.144.486	545.292	1.689.778
Vacante.			Auxiliar oficina N.12. C. espec.: 98.340 pesetas.	1.144.486	545.292	1.689.778
Vacante.			Auxiliar oficina N.12. C. espec.: 98.340 pesetas.	1.144.486	545.292	1.689.778

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios de la Biblioteca Pública del Estado en Mérida

RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Mérida

Centro o dependencia: Biblioteca Pública del Estado en Mérida

Cantidades expresadas en pesetas de 1999

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Categoría	Grupo profesional	Retribuciones anuales			Coste año Seguridad Social Empresa 32 por 100
				Sueldo base	Complementos	Total año 1999	
Vacantes.	—	Dos Ordenanzas.	7	3.126.816	154.826	3.281.642	1.050.126
Vacantes.	—	Dos Mozos.	8	2.940.140	—	2.940.140	940.845

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura

(en pesetas de 1999)

Coste periférico directo	Importe — Pesetas
Capítulo 1:	
18.14.452B.120.00	2.212.350
18.14.452B.120.01	7.510.720
18.14.452B.120.03	9.155.888
18.14.452B.120.05	579.292
18.14.452B.121.00	7.909.392
18.14.452B.121.01	2.815.476
18.14.452B.130.00	6.066.956
18.14.452B.130.01	154.826
18.14.452B.160.00	1.990.971
	38.395.871

Coste periférico directo	Importe — Pesetas
Capítulo 2:	
18.14.452B.213	2.000.000
18.14.452B.216	1.300.000
18.14.452B.220.00	1.800.000
18.14.452B.221.00	4.945.000
18.14.452B.221.01	100.000
18.14.452B.222.00	500.000
18.14.452B.222.01	100.000
18.14.452B.223	400.000
18.14.452B.226.99	700.000
18.14.452B.227.00	5.500.000
18.14.452B.227.01	2.655.000
	20.000.000
Capítulo 6:	
18.14.452B.640	11.000.000
	11.000.000
Total coste efectivo	69.395.871